

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Ref.: Rad. 2011-00018 Divisorio

Visto el informe secretarial y atendiendo lo peticionado por el adjudicatario, se dispone:

Secretaria dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4º de la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2015. Líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

06369b2b850121e29ee20b6f58090ca2c5a02419cf18028ac383abe59f7a00b9

Documento generado en 07/10/2020 04:21:04 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de Octubre de dos mil veinte (2.020)*.

Ref.: Verbal Rad. 2013-00241

Inadmítase la presente demanda para que en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de rechazo, se corrija lo siguiente:

1. Con fundamento en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, apórtese el certificado de que trata dicho numeral.
2. La demanda deberá dirigirse contra todas las personas que aparezcan como titulares de derechos reales en el certificado enunciado anteriormente.
3. Alléguese certificado de libertad y tradición actualizado del bien objeto de pertenencia.
4. Señálese de forma discriminada los actos de señor y dueño ejercidos por el accionante.
5. Aclárese en cuáles son los predios que se pretenden usucapir. En tanto que se indica en los hechos de la demanda que el demandante posee el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 156-11290, sin embargo, las pretensiones de la demanda recaen sobre el inmueble 156-58404.
6. Dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 83 del CGP, identificando los bienes por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. Así mismo, deberá indicarse sus colindantes actuales

Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO UÑATE FUENTES, como apoderado del señor Héctor Osvaldo Cuan, para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, _____ se notifica la presente providencia por anotación en Estado Civil No. _____.</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d1549ea6c006ed5ee26ae32f85370d8e0026005c34de0fe332eb5977a7d2e6d3

Documento generado en 07/10/2020 04:21:08 p.m.

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)*

Ref.: Rad. 2013-00339 Expropiación

Visto El informe secretarial, se dispone:

Por precedente, se accede a la solicitud de aclaración efectuada por la apoderada del extremo demandado y en consecuencia, se dispone, ordenar al señor perito que se sirva rendir aclaración del dictamen pericial, para lo cual se le concede el término de 8 días. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38545bf3078cadee0c8db57ff14f719ad11d03bee0bd860794137b1c736ef939

Documento generado en 07/10/2020 04:21:02 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. 2014-00014 Expropiación

Visto el informe secretarial, se dispone

1. REQUERIR nuevamente al perito designado en este asunto, OMAR AUGUSTO MUÑOZ IBARRA, para que comparezca a tomar posesión del cargo. Comuníquesele por el medio más expedito.
2. En caso de no comparecer en tiempo prudencial, désignese al siguiente de la lista allegada por el IGAC, para que realice el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b469670dec753d187fddb807209959eb86379d37097332dfc445b325c0c3b06

Documento generado en 07/10/2020 04:21:16 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. 2014-00205 Expropiación

Teniendo en cuenta la manifestación realizada por la parte demandante y el informe secretarial, se dispone

1. Expídanse a costa de la parte interesada las copias auténticas de la sentencia, tal y como lo solicita la petente.
2. Elabórese los correspondientes oficios de levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, así como para la inscripción de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____</p> <p>SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04db434404f5388a71a3deea2baac19cee801b39093e8ded6208364da87c71b3

Documento generado en 07/10/2020 04:21:13 p.m.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta, Cundinamarca, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)*.

Ref. Rad. 2014-00274 Expropiación

Visto el informe secretarial, se dispone

1. Expídanse a costa de la parte interesada las copias auténticas de la sentencia, tal y como lo solicita la petente.
2. Elabórese el oficio de inscripción de la sentencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.
3. Adviértase a la parte demandante que el oficio dirigido a la Oficina de Registro correspondiente, a fin del levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, se encuentra elaborado, obrante a folio 262 del expediente, basta con retirarlo y proceder a su trámite.
4. Secretaría dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto de fecha 10 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, _____ SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7f2dff44262daba876f9db8fb9d9f64eea77b0a845fa016d58d27ce7df30655f

Documento generado en 07/10/2020 04:21:11 p.m.